

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 82/10**

**Buenos Aires, 15 de setiembre de 2010**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

Impuesto al valor agregado. Objeto. Obras, locaciones y prestaciones de servicios realizadas en el territorio de la Nación. Servicios prestados a una empresa del exterior. Utilización o explotación efectiva.

Se consultó si los servicios prestados a una empresa del exterior relacionados con la promoción y comercialización de sus productos en la Argentina, califican dentro de aquéllos previstos en el art. 1, inc. b), párrafo segundo de la Ley de I.V.A.

(\*) Se interpretó que los servicios prestados por una sucursal de empresa extranjera, a una firma del exterior, relacionados con la promoción y comercialización de sus productos en la Argentina, conforman una etapa más del negocio de comercialización de los mismos en el país, concluyendo que los mismos son aprovechados y utilizados efectivamente en la Argentina, por lo que no encuadran en el segundo párrafo del art. 1, inc. b), de la Ley de I.V.A.

(\*) Nota: cabe aclarar que la respuesta había sido apelada por la responsable ante el ex Ministerio de Economía y Producción, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que se expidió confirmando el criterio de este organismo.